

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022,
24/2022 Y 26/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
GUERRERO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/387/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero; además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y a los municipios a quienes les corresponde aplicar las normas declaradas inválidas en el presente fallo; consecuentemente, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

En atención al referido oficio, notifíquese los puntos resolutiveos a la **Fiscalía General de la República** por medio de MINTERSCJN.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹, artículos 1², 3³, 9⁴ y Tercero Transitorio⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

² Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022,
24/2022 Y 26/2022**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los municipios indicados.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/387/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto, a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Acapulco e Iquala, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que conforme a su competencia territorial les corresponda y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷ y 5⁸, de la ley reglamentaria de la materia, **lleven a cabo, con carácter de URGENTE, la diligencia de notificación por oficio a los municipios de Xochihuehuetlán, Olinalá, Metlatónoc, Cuautepec, Cuajinicuilapa, Coyuca de Catalán, Copalillo, Cochoapa el Grande, Arcelia, Zitlala, Zapotitlán Tablas, Pungarabato, Tlacoapa, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, Teloloapan, Pilcaya, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, José Joaquín de Herrera, Iliatenco, Apaxtla de Castrejón, Huitzuc de los Figueroa, General Heliodoro Castillo, Cutzamala de Pinzón, Florencio Villarreal, Cuetzala del Progreso, Cualac, Copala, Cocula, Buenavista de Cuéllar, Benito Juárez, Azoyú, Ayutla de los Libres, Atoyac de Álvarez, Atenango del Río, Ajuchitlán del Progreso, Zirándaro, Xalpatláhuac, Tlapehuala, Tlacoachistlahuaca, Tecoaanapa, San Marcos, San Miguel Totolapan, Quechultenango, Petatlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Ometepec, Mochitlán, Marquelia, La Unión de Isidoro Montes de Oca,**

la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022,
24/2022 Y 26/2022

Juchitán, Juan R. Escudero, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Igualapa, General Canuto. A. Neri, Eduardo Neri, Coyuca de Benítez, Copanatoyac, Atlixac, Coahuayutla de José María Izazaga, Atlamajalcingo del Monte, Alpoyecá, Alcozauca de Guerrero, Ahuacuotzingo, Acatepec, Tlalchapa, Tixtla de Guerrero, Leonardo Bravo, Huamuxtitlán, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez y Taxco de Alarcón, todos del Estado de Guerrero, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos número 1152/2022, 1153/2022, y 1154/2022, respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas debidamente legibles.****

Por lo que hace a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/387/2022, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del

⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022,
24/2022 Y 26/2022**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 8145/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Conste.

FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2022T00:38:04Z / 21/10/2022T19:38:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 ee 75 6f fd eb 07 ab ac 48 16 00 bd 3a 37 2c 05 f1 e3 21 89 9f 42 74 a7 26 d9 0e 02 05 3f ed d6 96 b0 ab 27 73 81 7c d6 18 e3 70 13 59 4c 3d 2d 78 96 d8 fd 11 2a 81 1a 3d ab ba 26 8a 96 98 3b 02 40 ed a5 f0 87 58 02 ba f7 d5 bc 2d 1c 69 56 9d d3 90 51 06 bb 8d 44 26 98 a4 73 ee 34 e1 9e 22 78 e4 5d a7 bb 90 f7 58 23 3e 78 08 84 c7 17 57 17 23 c2 23 28 7f 10 83 fa 23 a5 b1 08 7e 8a f2 5c a8 5a c8 af 34 14 d9 1b ed cc 04 9f fb 2d 24 e9 b5 9a bb 23 ae b3 22 3f 77 35 ed cd 00 17 ba 67 ee 17 95 5f 7d 6c 19 b3 70 1f 1c a6 01 fd 33 6c e1 94 9e b1 42 be bf 87 8e 28 20 90 27 35 f0 53 08 7c 37 5e 82 20 78 bb 5e 9c 2a 7e 7b ef 3b 89 0f 20 68 1b e3 ac 7f 02 7b d8 c3 10 84 2f 9b 54 c0 3a 47 fb be 2c ec ee 45 d4 d4 6f 21 65 91 a0 b4 6f 54 f8 8d 40 df 04 b0 ff 81 d7 07			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2022T00:38:04Z / 21/10/2022T19:38:04-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2022T00:38:04Z / 21/10/2022T19:38:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5164607			
	Datos estampillados	FFE46FB258208A1282725153CA925728094C25BBF28AC07C9992685BF27BBC9F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T00:19:33Z / 20/10/2022T19:19:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 7d f2 9a 86 c7 95 56 19 d4 f7 1b 79 63 cf a4 6b 3d ef f4 78 b2 b8 0e 42 b4 fb ee c6 e9 16 a8 11 c4 fc 6a 54 82 30 75 96 da f4 74 87 d6 d3 77 5d 8a d6 ce 4c 98 13 b7 9b ad 65 89 88 60 42 69 90 8d d7 4d 8a ae 7d e6 8c b5 20 20 22 fc a4 b4 5c e4 88 ee 75 6e 9e 15 18 78 4a 08 cf f3 2f 00 49 bc 0a a3 df 90 22 ad 2b 87 9b 02 da 25 b1 1f e6 a9 6f 8b 0a 1c 6f a6 e6 13 2c a4 af 83 bc ae 21 38 64 a6 f5 4f e1 ec 54 82 49 47 ba 8a af 05 30 91 39 22 e7 ec bd e4 17 94 46 cc 3c af ee 7b eb ce 02 74 9e e9 c5 4a f2 c8 66 ae 22 03 b9 21 30 3d 9d 66 3f 2f 1d b2 98 dd 11 2a b8 f7 79 37 29 d3 25 5d 73 9f 46 0d e1 7a a7 38 02 a7 70 e3 9a 52 4a ac 9a cb 16 91 43 85 20 83 2a b4 bb 43 83 03 94 2f 98 bb c3 8f 94 cd ec 4c 2b 33 df 7a 74 7f 62 4c c7 3c 68 a2 af b3 1b 00 fa d5 f8 4e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T00:19:33Z / 20/10/2022T19:19:33-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T00:19:33Z / 20/10/2022T19:19:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5160101			
	Datos estampillados	E8A369EB8031833B7D76FE1EA1C2F0317C307D32A798F55C039D49339B7B792A			